

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la demandada, señora JULIANA TENORIO MARIN, se notificó y contestó la demanda dentro del término de traslado, así:

Notificación personal	18 de febrero de 2020	Fl. 68
Traslado para contestar	Del 19 de febrero al 3 de marzo de 2020	10 días
Contestación de la demanda	02 de marzo de 2020	Fl. 73

Cali, 04 de agosto de 2020.

Constanza Telles Paz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veinte (2020)

1

Auto N°:	269
Radicado:	760013110012-2019-00629-00
Proceso:	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	CARLOS ALONSO RENDON GONGORA
Demandado:	JULIANA TENORIO MARIN EN REPRESENTACION DEL MENOR MARTIN RENDON TENORIO
Tema y subtemas:	FIJA FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta el escrito que antecede a través del cual la demandada pone en conocimiento del despacho el incumplimiento por parte del aquí demandante de la cuota alimentaria fijada a favor del menor MARTIN RENDON TENORIO, y a su vez solicita se le informe cuál debe ser su proceder, es de indicarle a la peticionaria que en caso de incumplimiento deberá iniciar un proceso ejecutivo de alimentos a través de apoderado judicial.

De otro lado, notificada como aparece la parte demandada y vencido el término de traslado se señala el **DIA: MIERCOLES 11, MES: NOVIEMBRE DE 2020; HORA: 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los

artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Esta diligencia se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

2

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor :

- a) Registro civil de nacimiento del demandante
- b) Registro civil de nacimiento de Martin Rendon Tenorio
- c) Acta de no conciliación
- d) Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-900456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- e) Certificado cuenta corriente Banco Davivienda

RADICADO 2019-00629

- f) Escritura pública No.9541 Notaria 29 de Bogotá
- g) Escritura pública No.2858 de la Notaría 18 de Cali
- h) Historia Clínica
- i) Sentencia No.062 del 18 de mayo de 2016
- j) Acta de no acuerdo.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de GINA MARCELA RENDON

OFICIOS: OFICIAR a las sociedades administradoras de fondos de pensiones, salud y riesgos profesionales, COLPENSIONES, para que certifiquen si allí está cotizando el señor CARLOS ALONSO RENDON GONGORA, para lo cual se REQUIERE a la parte demandante a fin de que indique los nombres de las entidades a las cuales deberá dirigirse la solicitud, así como sus correos electrónicos de notificación. Lo anterior, a fin de ser remitidos directamente por el despacho a través del correo institucional, atendiendo las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 de 2020.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda:

- a) Constancias recibos de pago
- b) Relación de gastos de matrícula y recibo de pago
- c) Liquidación de impuesto vehicular
- d) Certificado de Cámara y Comercio
- e) Fotografías
- f) Copia de sentencia No.062 del Juzgado 12 de familia de Oralidad de Cali
- g) Extractos bancarios
- h) Constancia de crédito
- i) Copias de ciudadanía de las personas citadas como testigos

3

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de YOLANDA MARINI AIHAY, MARIA FERNANDA AIHAY y EIDY CARDENAS RODRIGUEZ.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: se escuchará el interrogatorio de parte que absolverá tanto el demandante CARLOS ALONSO RENDON GONGORA como a la demandada JULIANA TENORIO MARIN.

OFICIOS: Por Secretaría, VERIFIQUESE el estado de afiliación al Sistema de Seguridad Social del señor CARLOS ALONSO RENDON GONGORA a través de la página web de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad

RADICADO 2019-00629

Social en Salud ADRES, y, dado el caso de encontrarse activo, OFICIAR a la EPS correspondiente a fin de que informe su ingreso base de cotización.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)